INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3609.**
RADICACIÓN No: **001 2021 00157 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** en contra de **CARLOS ALFONSO BUENO HOYOS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ALFONSO BUENO HOYOS CC. 6.549.419 en BANCOS.	*1.- 0486 del 25 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (Folio 03 del C2 Exp. Digital).*
2.- Embargo y Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-718282 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado CARLOS ALFONSO BUENO HOYOS CC. 6.549.419.	*2.- 0486 del 25 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (Folio 02 del C2 Exp. Digital).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

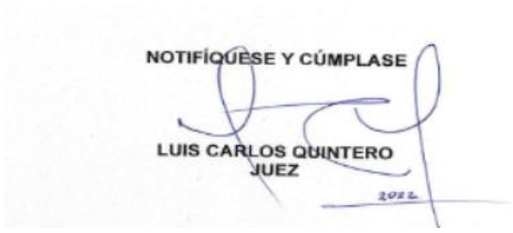

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 00518 00
AUTO No. 3610.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos y presentación de liquidación actualizada de crédito que antecede a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, identificado con NIT número 900245111-6 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$14.057.200.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$5.550.635,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002737112	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	$ 536.167,00
469030002737113	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	$ 536.167,00
469030002737114	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	$ 536.167,00
469030002737116	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	$ 536.167,00
469030002748772	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	$ 566.300,00
469030002758324	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	$ 566.300,00
469030002770223	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 566.300,00
469030002770682	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	$ 8.167,00
469030002781767	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 566.300,00
469030002792346	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 566.300,00
469030002804169	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 566.300,00
					Total Valor	5550635

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 26 del (cuaderno 1 expediente digital).

2.- Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 26 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

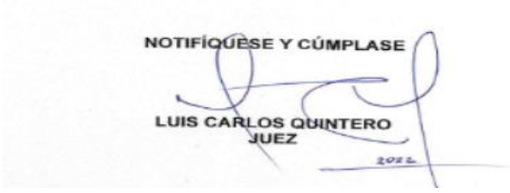

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, presentado por la apoderada judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3611.**
RADICACIÓN No: **001 2021 00874 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del crédito ejecutado en este proceso, hasta el **25 del mes de mayo de 2022**, continuando vigente la deuda a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

De este modo, al haberse manifestado por parte del ejecutante que el demandado canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo a la deudora, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la entidad demandante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, continuando vigente la Deuda a favor de Banco de Occidente S.A y sin condena en costas por ser acuerdo entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO de menor cuantía adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **HENRY JOHANY VASQUEZ VASQUEZ** por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré aquí ejecutado hasta **25 de mayo de 2.022.**

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado HENRY JOHANY VASQUEZ VASQUEZ CC. 14.835.240 en BANCOS. *2.- Embargo del vehículo de placas FRN-024 de propiedad del demandado HENRY JOHANY VASQUEZ VASQUEZ CC. 14.835.240, de la Secretaria de Movilidad de Cali.*	*1.- 1899 del 28 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 02 del C.2 Exp. Digital).* *2.- Sin oficio expedido ni radicado.*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de pago de las cuotas en mora y que el titulo valor se encuentra vigente, así mismo, hágase entrega de estos a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2018 00081 00
AUTO No. 3623.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

De otro lado, se ordenará a secretaria que actualice los oficios dirigidos al pagador FOPEP y BANCOS como quiera que no se observa que se hayan enviado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

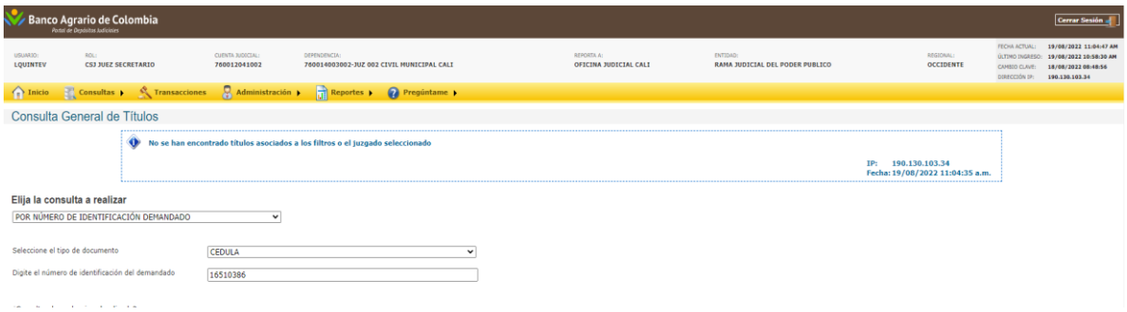

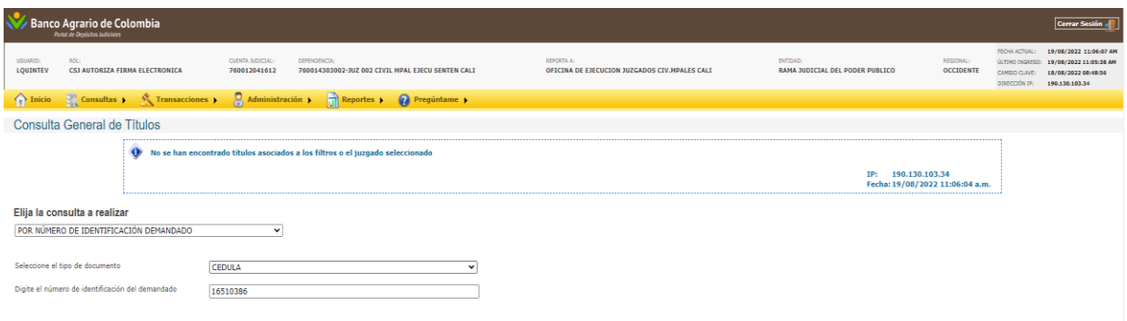

2.- SECRETARIA actualizar los oficios 002/2111/2021 y 002/2110/2021 del 09 de septiembre de 2021 dirigidos al pagador FOPEP y BANCOS, con copia a la parte actora.

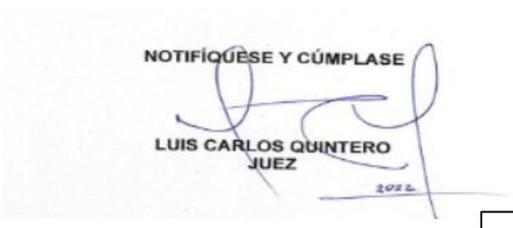

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 002 2018 00195 00
AUTO No. 3593.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito allegado por la **FIDUPREVISORA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **FIDUPREVISORA,** donde comunica**:**

"

{fiduprevisora}

Oficio No. 20220161926001

Bogotá, Viernes, 12 de Agosto de 2022

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COPERATIVA MULTIACTIVA MULTIFAMILIAR

NIT 8903056743

DEMANDADO: JILMER CASTAÑEDA PEÑA C.C. 94250812 Y CELINA NELIDA

PEÑA DE CASTAÑEDA C.C29897217

RADICACIÓN: 76 001 40 03 002-2018-0019500

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos al oficio No. /002/1730/2022 de fecha 16 de junio de 2021, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No 20220322169892, por medio del cual solicita cambio de cuenta de depósito judicial .

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el cambio de cuenta de depósito judicial a la cuenta No. 760012041700, se aplicó en la base de datos del FOMAG a partir de la nómina de agosto de la presente anualidad.

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 003 2014 00841 00
AUTO No. 3630.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención a la comunicación remitida por Colpensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por **Colpensiones,** donde comunica:

"

Colpensiones 10 años

No. de Radicado, BZ2022_7919517

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Señor (a)
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 NO. 1 – 16 OFICINA 203
8040 Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2022_7919517 de 15 de junio de 2022
Ciudadano: FABIOLA VARGAS DE VILLAFIÑE
Identificación: Cédula de ciudadanía 31229877
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al oficio CyN002/1452/2021 de 25 de mayo de 2022, comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP, se evidenció que la medida cautelar de embargo decretada del 50% con limite la suma de $19.873.453 al interior del proceso 7600140030032014-0084100, fue acatada e ingresada en la nómina del mes de febrero de 2015 conforme el oficio 35987 de 19 de diciembre de 2014, girando los dineros a la cuenta judicial No. 760012041003 del Banco Agrario de Colombia a disposición del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali y retirada en la nómina del mes de julio de 2019 por cumplimiento del límite establecido.

Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

"

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00600 00
AUTO No. 3659.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera que el pagador ha seguido consignando las retenciones del salario del demandado en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR al pagador **AVIANCA S.A** para que en adelante siga consignando el embargo del señor ARLEY JESUS DAZA MISAJ CC. 91.232.539 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.

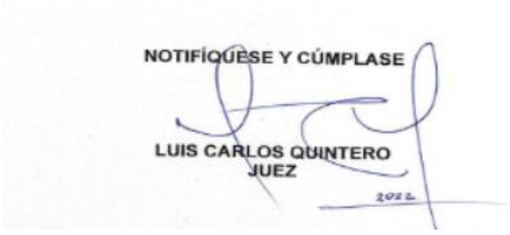

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2020 00358 00
AUTO No. 3612.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía número 31.711.912 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **$240.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$10.610.000** para un total de **$10.850.000.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$8.299.024,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002747484	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 320.840,00
469030002747485	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 313.400,00
469030002747486	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 504.787,00
469030002747487	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 319.677,00
469030002747488	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 318.224,00
469030002747489	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 504.148,00
469030002747490	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 312.615,00
469030002747491	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 314.069,00
469030002747492	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 504.496,00
469030002747503	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 359.995,00
469030002747504	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 350.976,00
469030002747505	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 139.031,00
469030002747506	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 320.840,00
469030002747507	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 320.840,00
469030002747508	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 347.991,00
469030002747509	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 317.120,00
469030002747510	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 313.898,00
469030002747511	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 360.974,00
469030002747512	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 380.034,00
469030002747513	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 321.560,00
469030002747514	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 366.413,00
469030002747515	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 325.360,00
469030002747516	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 370.795,00
469030002747517	9002235565	COOPERAT ASOC DE OCCIDENTE COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 290.941,00
					Total Valor	$ 8.299.024,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 004 2014 00809 00
AUTO No. 3594.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito allegado por el pagador compraventa y joyería elite, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la consignación realizada el 2/05/2025, por el pagador compraventa y joyería elite, por el valor de $ 53.468.
“

Depósitos Judiciales
02/05/2022 02:08:40 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CUMPLIMIENTO AUTO 1032 FEB 21 2019
Numero de Proceso	76001400300420140080900
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 9004860752
Razón Social / Nombres Demandante	A Y C INMOBILIARIOS
Apellidos Demandante	SAS
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1130626534
Razón Social / Nombres Demandado	STEVEN
Apellidos Demandado	MOLINA VASQUEZ
Valor de la Operación	$53,468.00
Costo Transacción	$6.831,00
Iva Transacción	$1.298,00
Valor total Pago	$61.597,00
No. Trazabilidad (CUS)	1438624033
Entidad Financiera	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Estado	APROBADA

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00774 00
AUTO No. 3600.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

Se allega poder conferido por el demandado a la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ, a quien se le reconocerá personería para actuar en este proceso.

Igualmente, se solicitó la terminación del proceso por pago total fundamentado en el acuerdo de pago que suscribió el demandado y la parte ejecutante, el cual fue cumplido y se expidió por el Conjunto Residencial Cañaverales Sector II, paz y salvo.

De lo anterior, debe indicarse que la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, plantea una serie de requisitos u oportunidades, por ende, no se evidencia cumplimiento a ninguno de los incisos expuestos en el mencionado articulado. En consecuencia, el Despacho negará la terminación solicitada.

Sin embargo, se pondrá en conocimiento de la parte actora la manifestación del demandado y se requerirá al Conjunto Residencial para que se pronuncie al respecto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía Nro**.** 66.726.35 y T.P. Nro. 127.075 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado CARLOS HERNAN CARDONA de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la manifestación del demandado frente a encontrarse a paz y salvo con las cuotas de administración en mora, igualmente, se **REQUIERE** al Conjunto Residencial para que se pronuncie al respecto.

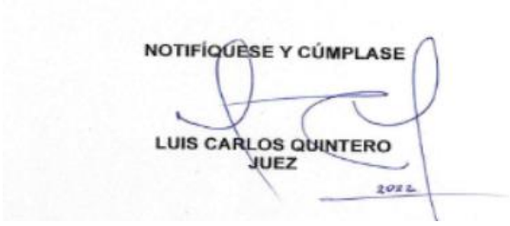

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2017 00124 00
AUTO No. 3620.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

De otro lado, se ordenará la actualización del oficio circular dirigido a BANCOS, el cual se encuentra en el folio 7 del cuaderno 2. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

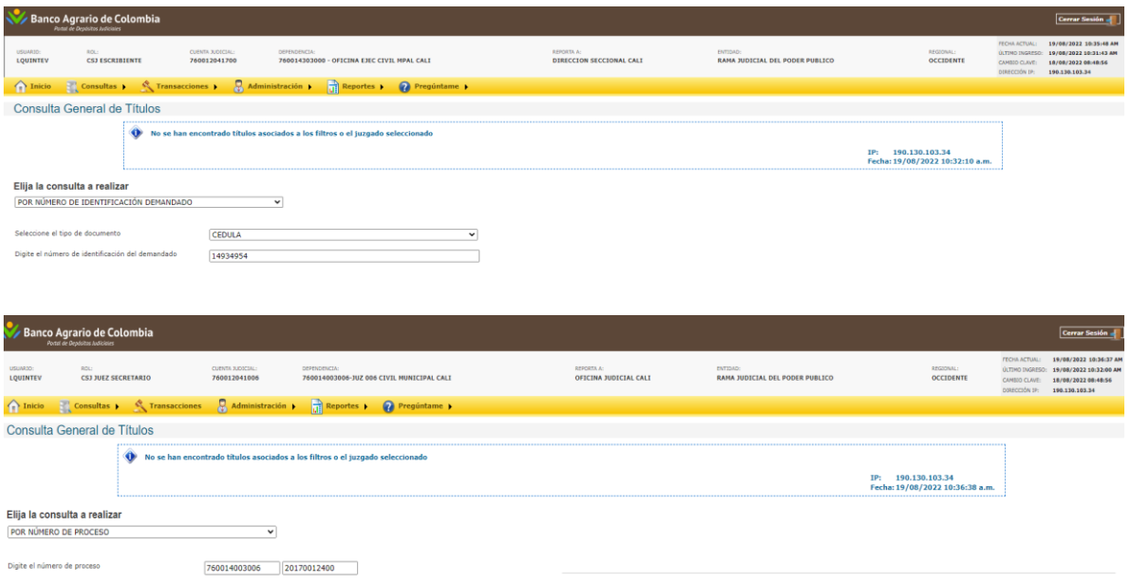

2.- SECRETARIA actualizar el oficio 0739 del 01 de marzo de 2017 dirigido a BANCOS, indicando el numero de cuenta de la Oficina de Ejecución para efecto de las retenciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 009 2009 01483 00
AUTO No. 3595.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito remitido por la Gobernación del Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **Gobernación del Valle**, donde comunica:
"

17/8/22, 13:25 Correo: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

MEMORIAL EXPEDIENTE 2009-01483. DDO: JOSE FRANCISCO LEGUIZAMON

Nomina SED <nominased@valledelcauca.gov.co>
Mié 17/08/2022 12:56
Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Daysi Lorena Galindez Zapata <dlgalindez@valledelcauca.gov.co>;adrianag857@hotmail.com <adrianag857@hotmail.com>

SEÑORES
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – OFICIO NO. 30640/2020
DEMANDANTE. BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO LEGUIZAMON
RADICACIÓN NO. 2009-01483

Cordial saludo:

En respuesta al oficio de la referencia, me permito informar que JOSE FRANCISCO LEGUIZAMON, identificado con la C.C. No. 6.464.133 no se encuentra vinculado a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca.

Atentamente,

DAYSI LORENA GALINDEZ ZAPATA
Profesional Área de Nómina
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación del Valle del Cauca.

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 010 2010 00651 00
AUTO No. 3596.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención a la certificación allegada por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la certificación allegada por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASDE CALI**, donde comunica:

"

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES SECRETARIALES

CERTIFICA

Que, el proceso Ejecutivo Singular, propuesto por NORMAN FLOREZ DELGADO C.C. 12.900.982 (q.e.p.d.) y LILIANA ABADÍA OSSA C.C. 31.284.453, hoy GERMÁN PLAZAS SOLANO (cesionario) identificado con C.C. 6.104.097 contra DALCIO COLLAZOS ROMERO C.C. 16.658.251, NIEVES EMILSEN CORTÉS C.C. 31.539.361, LORENA COLLAZOS ROMERO C.C. 31.939.658, AMANDA FERNÁNDEZ BORJA C.C. 29.042.138; se inició en el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali, y se terminó en el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo el número de radicación 760013103-014-2012-00004-00.

Por Auto No. 342 de marzo 02 de 2022(ID 10 C.P), el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió declarar la terminación del proceso por transacción, en los términos del inciso 3° del artículo 312 del C.G.P, decretó el levantamiento de las medidas cautelares, entre otras; providencia notificada por estado el día 14 de marzo de 2022

Seguidamente, mediante Oficios N°. 1406 y 1407 (ID 14y15CP), de junio 24 de 2022 se comunicó a las entidades bancarias y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali respectivamente, sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Estos documentos se direccionaron por correo electrónico el día 28 de junio de 2022, tal como se manifiesta en el índice digital # 16 del cuaderno principal.

La presente certificación se elabora el 08 de agosto de 2022, por solicitud del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, según Oficio CyN° 002/1080/2022 y conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 115 de C.G.P.

CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA ESTA CERTIFICACIÓN.

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
MLN

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 010 2014 00966 00
AUTO No. 3629.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias, la secretaria de Movilidad y la cámara de comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda y Banco Caja Social informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.

- Bancolombia, Informa que el embargo fue registrado para la ejecutada FRESIA DE JESUS GIL DE OCHOA, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

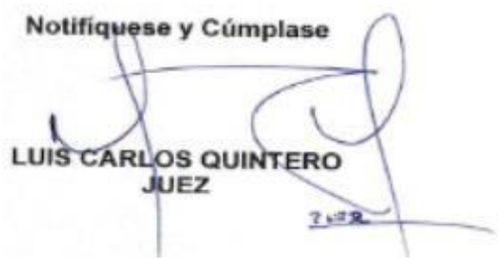

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 012 2009 00043 00
AUTO No. 3633.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado por un tercero interesado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-0259; 02-260 y 02-261; obrante a folio 79 al 81 del cuaderno Principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: andresm129@gmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 012 2015 00925 00
AUTO No. 3628.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención a la certificación allegada por BANCOLOMBIA, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la certificación allegada por **BANCOLOMBIA**, donde comunica:

"

Tel: 898-6868 ext. 5291 - 5293

De: Leidy Yasmina Ramirez Luna <LEYRAMIR@BANCOLOMBIA.COM.CO>
Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 10:54 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Embargos Bancolombia- Recursos pendientes por consignar 18/07/2022 - EDUARD CAICEDO MONDRAGON 14472952

Buen día,

Bancolombia informa que, en nuestro proceso diario de pago por concepto de embargo que realizamos al Banco Agrario, evidenciamos que los siguientes procesos se encuentran inactivos, lo que impide que se haga efectivo dicho pago:

Proceso	Nombre Demandado	Nit demandado	Número de cuenta banco Agrario	
76001430300020150092500	EDUARD CAICEDO MONDRAGON	14472952	760012041700	JUZ SEGUNDO CIV MUN EJEC SENT RL00398916

Agradecemos nos confirmen la activación para cada proceso y así poder proceder con el Pago.

Saludos,

Bancolombia

Leidy Yasmina Ramirez Luna.
Sección Servicios a Entidades Legales
Vicepresidencia Servicios Administrativos y Seguridad
4048339
Medellín – Colombia
leyramir@bancolombia.com.co

Zoom

2.- POR SECRETARIA – sirva certificar el estado actual de las medidas con su vigencia. Líbrese y comuníquese al Bancolombia al correo electrónico: leyramir@bancolombia.com.co y correosospechoso@bancolombia.com.co.

"

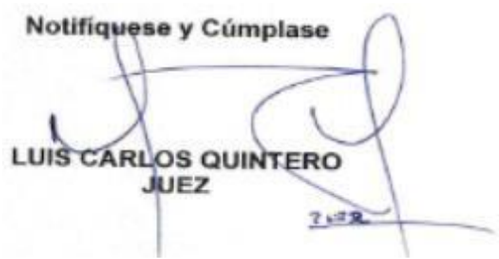

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01097 00
AUTO No. 3618.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

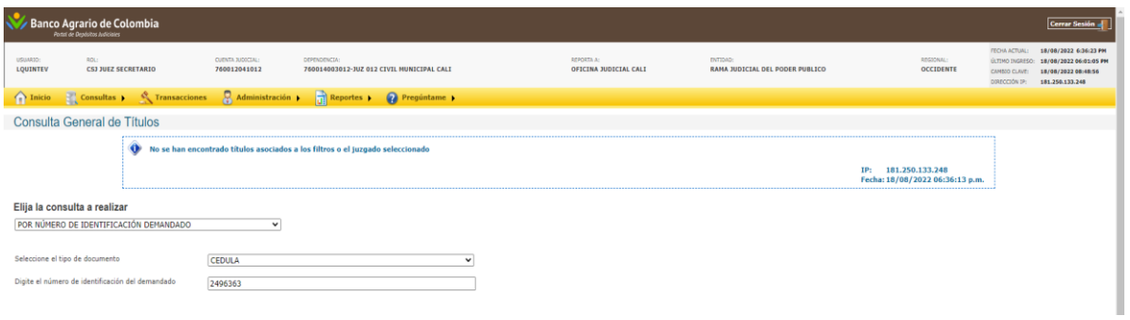

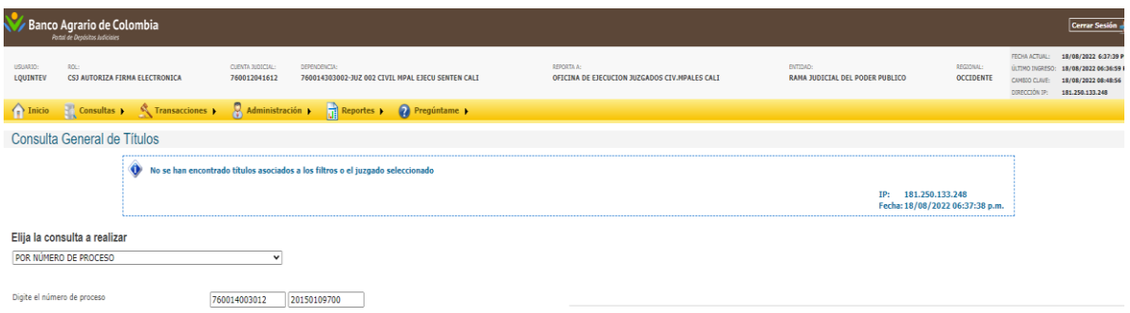

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00258 00
AUTO No. 3619.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

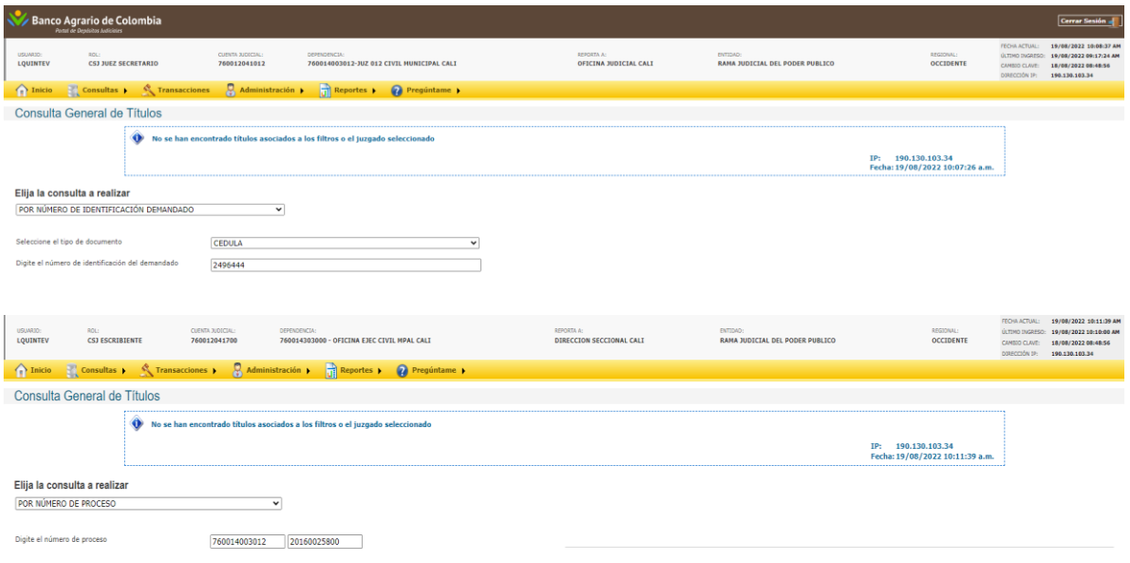

2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO el oficio proveniente del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando a cerca de los remanentes solicitado así:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURGIENDO
NIT: 8320057403
DEMANDADO: ONESIMO SCARPETTA VALVERDE C.C.: 2496444
RADICACIÓN: 76001400301320120051200

Me permito comunicarle que mediante providencia 2485 del 24 de noviembre del 2021 (fol. 102 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: *"**SEGUNDO: OFICIAR** al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA SDE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. CyN002/771/2021 del 21 de MARZO del 2021 **NO SURTE EFECTOS LEGALES**,..."* (Fdo) El (La) Juez ***CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.***

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de **ONESIMO SCARPETA VALVERDE RAD: 012-2016-00258-00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 012 2018 00104 00
AUTO No. 3632.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secuestre Maricela Carabalí de MEJIA - ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALCIZADOS S.A.S. - a fin de que un informe detallado del estado de los bienes, muebles e inmuebles identifique su destinación, ubicación y estado de los dineros recaudados, en razón a la diligencia. por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com Conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

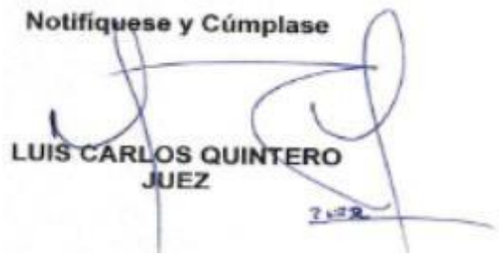

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00116 00
AUTO No. 3605.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, correspondiente a que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación, respecto a las cuotas de administración que se cobran por los inmuebles:

•APARTAMENTO 704 TORRE 2, matrícula inmobiliaria No. 370-780082.

•APARTAMENTO 801 TORRE 2 matricula inmobiliaria No. 370 780089.

•APARTAMENTO 802 TORRE 2 matricula inmobiliaria No. 370 780090

•GARAJE 18-18 A matricula inmobiliaria No. 370-779966.

•APARTAMENTO 804 TORRE 2 matricula inmobiliaria No. 370-780092

Encuentra el Despacho procedente dicha solicitud, por ende, se accederá a decretar la terminación parcial del proceso, continuando vigente la obligación por el LOCAL COMERCIAL.

Igualmente, se accederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-780082, indicando que no existe embargo de remanentes.

Ahora, en lo que respecta a las medidas de embargo decretadas sobre los inmuebles de matrícula No. 370-780089, 370-780090, 370-780092, el Despacho evidencia que fueron decretadas mediante auto 3486 del 06 de septiembre de 2021, no obstante, dichas medidas no fueron registradas y/o materializadas por la parte demandante, por ende, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas sin lugar a comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Finalmente, se solicita conservar la medida decretada frente al inmueble de matrícula inmobiliaria 370-779989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que corresponde al local comercial por el cual continuará la ejecución, por lo tanto, se dispondrá comunicar el embargo únicamente frente a este inmueble. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, frente a las cuotas de administración en mora que se cobran por los siguientes inmuebles: •APARTAMENTO 704 TORRE 2, matrícula inmobiliaria No. 370-780082. •APARTAMENTO 801 TORRE 2 matricula inmobiliaria No. 370 780089. •APARTAMENTO 802 TORRE 2 matricula inmobiliaria No. 370 780090 •GARAJE 18-18 A matricula inmobiliaria No. 370-779966. •APARTAMENTO 804 TORRE 2 matricula inmobiliaria No. 370-780092, por pago total de las cuotas en mora **hasta el mes de julio de 2022,** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 370-780082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ALIANZA FIDUCIARIA S.A como vocera del fideicomiso sottomonte, que fue comunicada mediante oficio 439 del 07-03-2019. OFICIAR.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo sobre los inmuebles de matrícula No.370-780089, 370-780090, 370-780092, las cuales fueron decretadas mediante auto 3486 del 06 de septiembre de 2021, no obstante, dichas medidas no fueron registradas y/o materializadas por la parte demandante.

4.- CONTINUAR vigente el embargo sobre el inmueble de matricula 370-779989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante auto 3486 del 06 de septiembre de 2021.

5.- SECRETARIA ACTUALIZAR el oficio 002/2123/2021de fecha 10/09/2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando únicamente el embargo sobre el inmueble de matrícula 370-779989, para ser enviado a la parte demandante para su registro.

6.- SIN COSTAS.

7.- CONTINUAR vigente la presente ejecución únicamente por el LOCAL COMERCIAL de matrícula 370-779989 relacionado en el numeral 1.31 del mandamiento de pago.

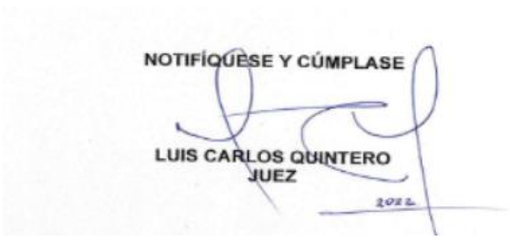

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2019 00243 00
AUTO No. 3626.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

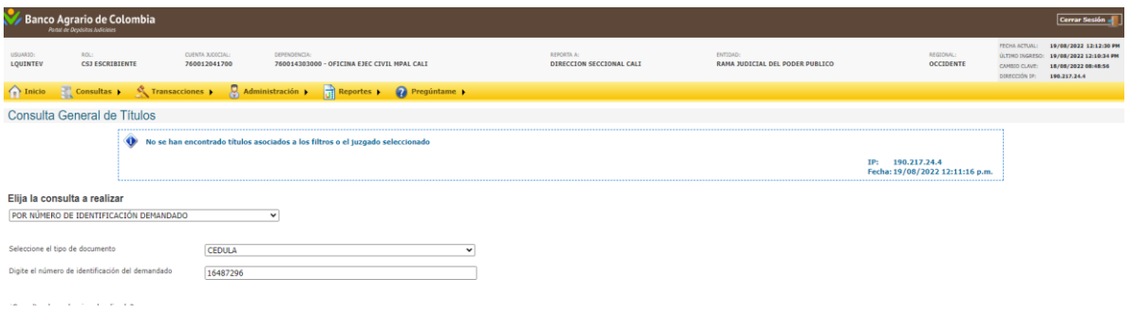

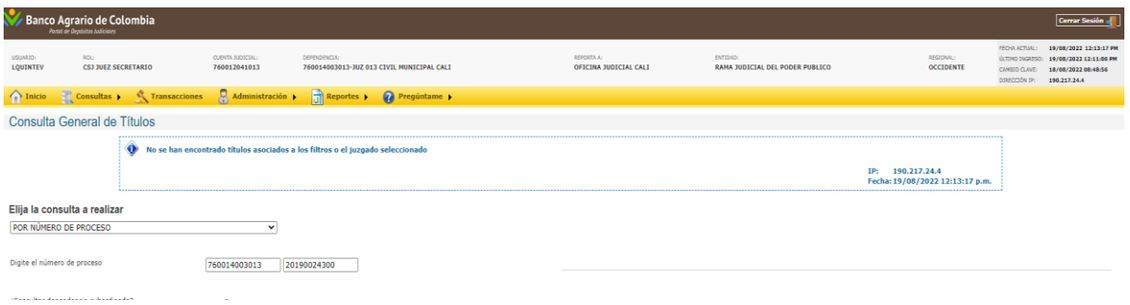

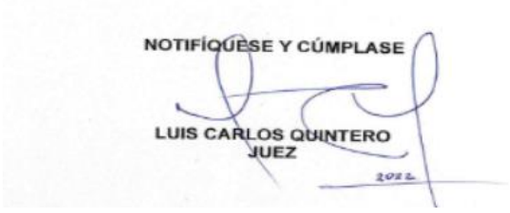

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3613.**
RADICACIÓN No: **016 2021 00688 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JUAN PABLO BURGOS LARA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JUAN PABLO BURGOS LARA CC. 14.624.228 en BANCOS. *2.- Embargo de la quinta parte del salario que devengue el señor JUAN PABLO BURGOS LARA CC. 14.624.228 como empleado de PRO AMBIENTALES S.A E.S.P.*	*1.- 1995 del 15 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 08 del Exp. Digital).* *2.- 1996 del 15 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 08 del Exp. Digital).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

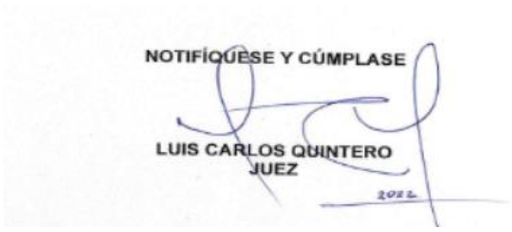

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 017 2015 00668 00
AUTO No. 3631.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención a la comunicación remitida por Colpensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por **Colpensiones,** donde comunica:

"

Colpensiones
10 años

Bogotá, martes, 16 de agosto de 2022 Radicado No. 2022_7739190

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No.1-16 OF 203 ED ENTRECEIBAS
esejecmicali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle Del Cauca.

6687

Referencia: Radicado No. 2022_7739190
Ciudadano: ROSALBA MONTENEGRO
Identificación: Cédula de ciudadanía 38945689.
Tipo de Trámite: Creación Embargo.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
Atendiendo su oficio No. 002/1414/2022 del día 09 de mayo de 2022, emitido al interior del proceso Ejecutivo radicado No. 76001400301720150066800, contra la señora ROSALBA MONTENEGRO identificada con C.C. 38945689, a favor de COOPERATIVA COFIJURIDICO identificada con NIT 9002928671, se informa que, para la nómina de septiembre de 2022 se realizó el cambio de cuenta judicial No. 760012041700de la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00545 00
AUTO No. 3621.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

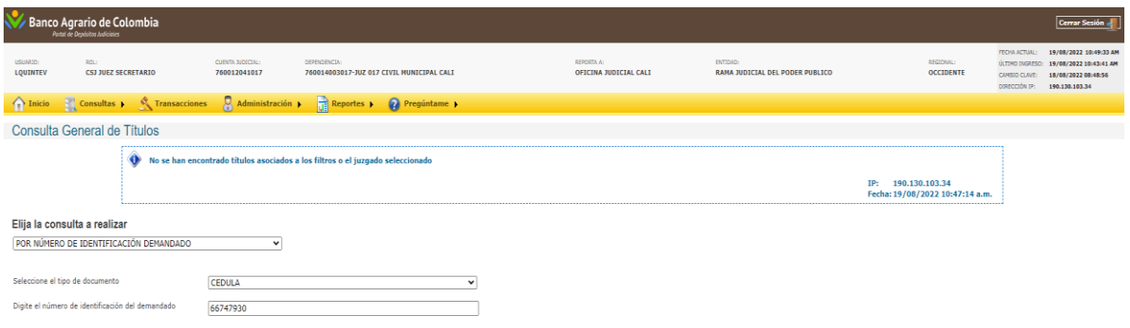

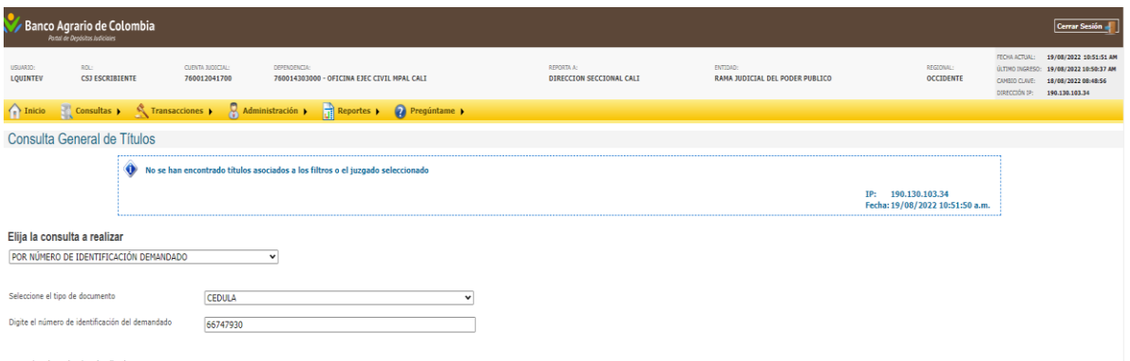

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2019 00786 00
AUTO No. 3604.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso por *acuerdo de pago entre las partes*, allegado por la entidad demandante, sobre el cual, debe indicarse que no se evidencia claridad si se trata de terminación del proceso por transacción debido al acuerdo de las partes o, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, deberá aclararse el modo sustancial de extinguir la obligación. De otro lado, deberá aportarse el certificado de representación legal, donde se evidencia la calidad del memorialista de representante legal de COOPASOFIN. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto en este auto.

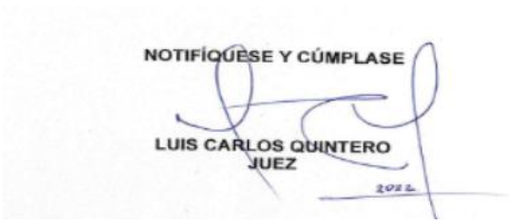

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 019 2021 00321 00
AUTO No. 3591.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO A ORDENAR la medida cautelar sírvase la parte demandante allegar la solicitud de medida donde solicita el embargo del establecimiento de comercio en virtud que no obra en el expediente. exhortándola a que las medidas se deben contener la referencia a local comercial, dirección, cámara de comercio a la cual se encuentra registrada y correo electrónico al cual se deben remitir los oficios.

2.- REQUERIR a **BANCOLOMBIA**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de "*EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT" S que pertenezcan al demandado H.H.O. OBRAS CIVILES SAS. con (Nit: 9001.134.361-8), Limítese el embargo a la suma de $ 6.300.000, oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso."* ordenada mediante auto No. 1431 del 24 de mayo de 2021 y comunicado mediante oficio Circular No. 1201 del 24/05/2021. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700 y** código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **BANCOLOMBIA,** a través de los correos electrónicos, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Anexando auto No. 1431 del 24 de mayo de 2021 y comunicado mediante oficio Circular No. 1201 del 24/05/2021 obrante s a folios 1 al 2 del cuaderno de medidas.

4.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00140 00
AUTO No. 3625.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

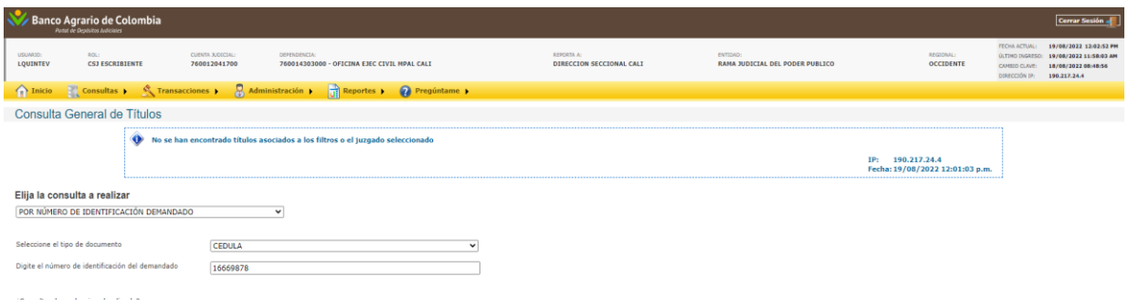

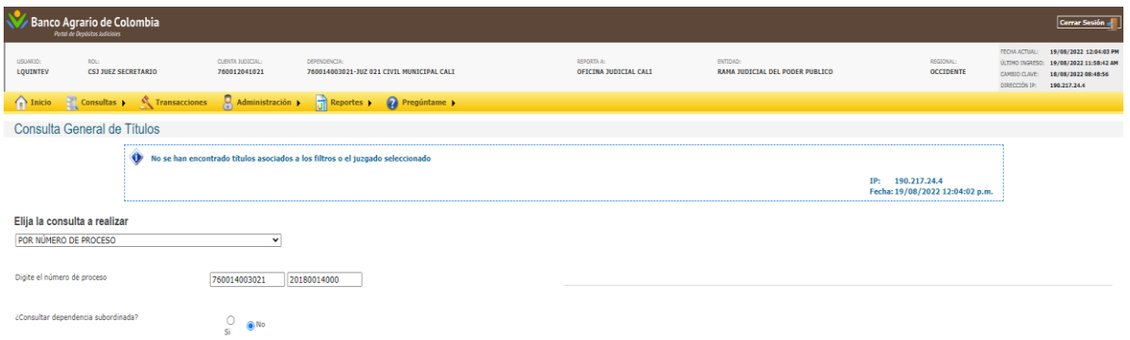

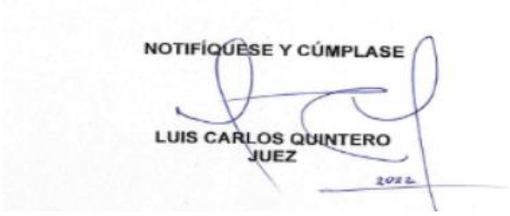

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00478 00
AUTO No. 3617.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, correspondiente a que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación contenida en los pagarés N° 8250094299 y 8250094298, el Despacho accederá a dicha solicitud.

Debe indicarse que continúan vigentes las demás obligaciones ejecutadas a favor de Bancolombia S.A.,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, únicamente frente a la obligación contenida en los pagarés N° 8250094299 y 8250094298**,** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que se trata de una TERMINACIÓN PARCIAL, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas.

3.- ORDÉNESE el desglose únicamente de los pagarés 8250094299 y 8250094298 presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

4.- CONTINUAR vigente la ejecución únicamente por el pagaré 8250094297 y los pagarés de fecha 08 de febrero de 2018.

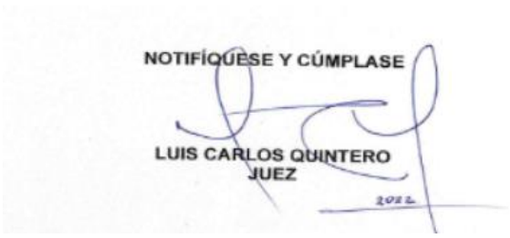

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 01488 00
AUTO No. 3601.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

A despacho proceso con solicitud de terminación allegado por la parte demandada y constancia de conversón realizada, remitida por el Juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho procederá a ordenar el pago de los títulos a la parte demandante, por el saldo de la liquidación que fue ordenado en el auto 2436 del 13 de junio de 2022.

Ahora, frente a la terminación del proceso por pago total, debe indicarse que la parte demandada debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del articulo 461 del C.G.P, esto es, aportar la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado. Así, la liquidación adicional deberá imputar el pago de títulos realizado a la parte demandante y demostrar que se encuentran cancelados en su totalidad los cánones de arrendamiento, clausula penal, IVA e intereses moratorios, por ende, la liquidación que adjuntó la parte demandada corresponde a la realizada por el Despacho y que ha será cubierta en su totalidad con el pago de títulos y no corresponde a liquidación adicional.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así, se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía 31.294.426 de los títulos judiciales por la suma de **$11.550.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002812112	8903115811	AGROPECUARIA GARCES LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	$ 550.000,00
469030002812113	8903115811	AGROPECUARIA GARCES LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	$ 11.000.000,00
					Total Valor	$ 11.550.000,00

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total, de acuerdo con lo expuesto en este auto.

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así, se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P,** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas.

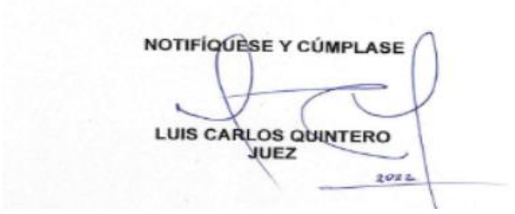

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3614.**
RADICACIÓN No: **024 2021 00702 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA** en contra de **JONATHAN DAVID DAZA RAIGOSA Y CLAUDIA LORENA GAVIRIA GÓMEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del vehículo de placas KHD490 de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA GAVIRIA GOMEZ CC. 1.144.133.723, de la Secretaria de Movilidad de Cali.	*1.- 2021-00702/735/2021 del 25 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 04 del Exp. Digital).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

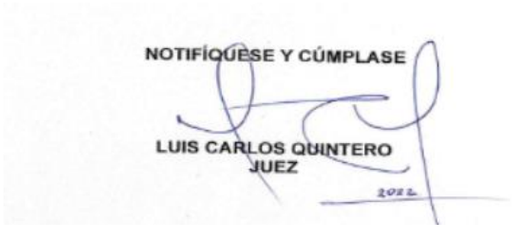

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3615.**
RADICACIÓN No: **026 2008 00245 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Igualmente, como existe embargo de remanentes a favor del proceso 001 2009 00037 se procedió con la consulta del proceso a través de la Rama Judicial, encontrando anotación que fu terminado, sin embargo, en el expediente no obra ninguna comunicación disponiendo el levantamiento de los remanentes, lo que hace necesario oficiar a dicho estrado judicial para que se sirva informar la suerte del proceso y medida de remanentes solicitada. Ello, con el fin de dejar a su disposición las medidas de embargo o el levantamiento definitivo de las medidas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **REFINANCIA S.A.** en contra de **JAVIER MAURICIO VEGA PEREA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- PREVIO a ordenar el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto y como quiera que en el mismo existe embargo de remanentes, **OFICIESE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, con el fin de que se sirva indicar la suerte del proceso 001-2009-00037 y las medias solicitadas en él, con el fin de dejar a su disposición las medidas de embargo por la terminación de este proceso, con ocasión de los remanentes solicitados mediante oficio 2686 del 08 de octubre de 2009, y aceptado por el Juzgado 27 Civil Municipal.

3.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

4.- Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2017 00225 00
AUTO No. 3602.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Se allega poder conferido por los demandados al abogado Ivan Fernando Rocha Narváez mediante mensaje de datos, a quien se le reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de los demandados.

Igualmente, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, analizado el expediente se observa que no se ha cumplido el plazo previsto en el artículo 317 del C.G.P, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso, es de **dos (2)** años, tal y como lo señala el literal b del numeral 2 ibidem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la última actuación procesal que impulsó el proceso a cargo de la parte demandante, data del 27/07/2020 con auto 1993 que resolvió no tener en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no encontrándose cumplido dicho termino a la fecha.

Es pertinente resaltar que para el computo del plazo, debe tenerse en cuenta la suspensión de términos de que trata el citado artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, esto es, desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, aunado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.

Así las cosas, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del 01 de agosto de 2020. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **IVAN FERNANDO ROCHA NARVAEZ** identificado con C.C. No. 80854491 y T.P. 204204 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de los demandados de conformidad con los términos poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

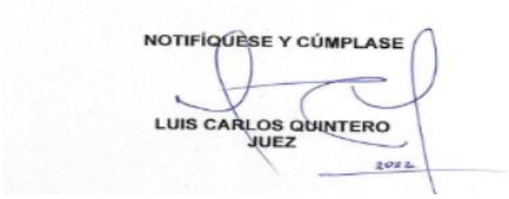

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 012 2009 00602 00
AUTO No. 3634.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención al escrito allegado por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL,** donde comunica:

“

San Juan de Pasto, 2 de agosto del 2022

Señor
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Asunto: Disposición vehículo placa HQU-02A
Proceso No. 760014003026201800602

Cordial saludo.

Me permito poner a su disposición para lo pertinente vehículo de placas HQU02A el cual fue inmovilizado por LA POLICIA y recibo por el Parqueadero NISSI – PASTO, el día 28 de JULIO de 2022, conforme los siguientes documentos adjuntos.

Atte,

FABIAN LAGOS ROJAS
Representante Legal Parqueadero NISSI SAS

NISSI SAS
NIT. 901.192.628-6
Manzana 10 Casa 23 Barrio la Minga - Pasto - Nariño
parqueaderojudicialnissi@gmail.com
Celulares: 322 537 68 94 - 315 368 0921

PARA RETIRAR ALGÚN VEHÍCULO COMUNICARSE DE LUNES A VIERNES DE 8 A 5 PM CON UN DÍA DE ANTELACIÓN Y CON ORDEN DE OFICIO DEL JUZGADO COMPETENTE

ACTA DE INVENTARIO Nº 2566

Siendo las 11:14 a los 28 dias del mes de Julio del año 2022 en la ciudad de: Pasto
Se procede a efectuar el inventario del vehiculo marca: Honda Eco Deluxe km.
Placa no. HQU-02A clase Motocicleta tipo Turismo modelo 2009 color Negro
Servicio público ___ particular X No. motor HA11EA89B34383 No. chasis MBL HA11ED89B07867

MARQUE CON B/BUENO R/REGULAR M/MALO

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
Ceniceros	0	—	Bomper Delantero	0	—	Alternador	0	—
Barra de cambios	1	R	Bomper Trasero	0	—	Arranque	0	R
Cinturones de Seguridad	0	—	Farolas Delanteras	1	M	Batería	1	R
Cabeceros	0	—	Direccionales Delanteras	2	R	Caja de Cambios	0	—
Control de Direccionales	1	R	Exploradoras Delanteras	0	—	Caja de Dirección	0	—
Forro de Cojineria	1	M	Persianas	0	—	Motor	1	R
Guaya Capó	0	R	Antena	0	—	Pito	1	R
Luz interna	0	—	Vidrios de Puertas	0	—	Limpiabrisas	0	—
Parasol	0	—	Manijas de Puertas	0	—	Radiador	0	—
Retrovisor	0	—	Stop Traseros	1	R	Tapa Aceite	0	—
Tacómetros	2	R	Luces Traseras	0	—	Tapa Frenos	0	—
Radio	0	—	Tapa Gasolina	1	R	Tapa Radiador	0	—
Tapetes	0	—	Puertas	0	—	Tarro Limpiabrisas	0	—
Forro de timón	0	—	Espejos Externos	2	R	Varilla Aceite	0	—
Timón	0	—	Cocuyos Laterales	0	—	ACCESORIOS	0	—
Guaya Tapa Gasolina	0	—	Rines	2	R	Spoiler	0	—
Manijas internas	0	—	Llantas	2	R	Vidrios Eléctricos	0	—
Consola	0	—	Llanta de Repuesto	0	—	Alarma	0	—
Tablero	0	—	Gato	0	—	Bloqueo Central	0	—
Parlantes	0	—	Vidrio Panorámico	0	—	Parrilla	1	R
Control de Luces	1	R	Vidrio Trasero	0	—	Planta o Amplificador	0	—
Cojinería	1	M	Guardabarro Delantero	1	R	T.P.No.	0	—
Guantera	0	—	Guardabarro Trasero	1	R	Llaves	0	—
Guaya Baúl	0	—	Maniguetas	2	R	Emblemas	0	—

OBSERVACIONES: NO TIENE DIRECCIONALES TRASERAS - TANQUE RAYADAS Y PELADA, DEFENSA MAL ESTADO, EXOSTO RAYADA, FAROLA DELANTERO RAYADO, TANQUE HUNDIDO Se desconoce funcionamiento eléctrico y mecánico de la motocicleta. NO DEJA Tarjeta de Propiedad ni llaves. Motocicleta Presenta Rayones y Peladuras a nivel general

A QUIEN SE LE INMOVILIZA Adriano Bernal Delgado C.C. 1.011.689.918
EXPEDIDA EN Popayán C. DIRECCIÓN B. Divino Niño TELÉFONO: 1.011.689.918 - 3217313995

DATOS DE SOLICITUD
JUZGADO No. 26 Civil Municipal Cali Valle del Cauca OFICIO No. 108 FECHA: 21/03/2019
REF. PROCESO: 76001400302620/800602
DEMANDANTE: Banco de Bogotá DEMANDADO: Cristian Bernal Delgado.

PARQUEADERO NISSI SAS - PASTO - IPIALES
FUNCIONARIO PARQUEADERO

FUNCIONARIO PÚBLICO
PLACA: 11153

A QUIEN SE INMOVILIZA

GS-2022-014289-DENAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO
GRUPO INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DENAR

ONAC

SUBIN-GUCRI - 29.25

Pasto, 18 de febrero de 2022

Patrullero
DANNY FERNANDO TOBAR
Integrante Patrulla De Vigilancia
KR 2-24 2 2-24
Belén

Asunto: Respuesta solicitud GS-2022-013845-DENAR.

De manera atenta y respetuosa me permito informar que una vez consultado el sistema Integrado de Información Vehicular de la Policía Nacional I2AUT, el automotor distinguido con la placa **HQU02A**, con los siguientes datos así:

Número de placa:	HQU02A	Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	HONDA	Línea:	CD DELUXE
Modelo:	2009	Color:	NEGRO
Número de motor:	HA11EA89B34383	Número de chasis:	MBLHA11ED89B07667

Registra solicitud de inmovilización **VIGENTE**. Autoridad que solicita: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 26, Departamento: Valle del Cauca, Cuidad: Cali, Fecha de solicitud: 16/01/2019, numero de oficio: 108, fecha de radicado: 21/03/2019, numero de radicado: 006947, observaciones: INMOV SOLICITA JUZGADO 26 CM RAD 760014003026201800602 REF EJECUTIVO DTE BANCO DE BOGOTA DDO CRISTIAN BERNAL DELGADO VERIFICAR PARQUEADEROS, verificar vigencia de la solicitud y coordinar parqueadero autorizado con la autoridad solicitante.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Oved Lorenzo Juvinao Fornaris
Grado: Patrullero
Cargo: Administrador (A) Sistema De Informacion
Cédula: 1082897391
Dependencia: Grupo Investigacion Criminalistica Denar
Unidad: Departamento De Policia Nariño
Correo: oved.juvinao2415@correo.policia.gov.co
18/02/2022 2:59:29 p. m.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3608.**
RADICACIÓN No: **027 2015 00384 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del crédito ejecutado No. 1300199549, continuando vigente la obligación y garantía prendaria a favor de BANCO FINANDINA S.A.

De este modo, al haberse manifestado por parte de la entidad ejecutante que la demandada canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo al deudor, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la entidad demandante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por restitución del plazo, el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, continuando vigente la obligación ejecutada a favor del Banco, sin condena en costas por ser acuerdo entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO de menor cuantía adelantado por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **DARIO ALFREDO TORRES NARVAEZ** por pago total de las cuotas en mora ejecutadas respecto del pagaré N° 1300199549**,** de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HYP-720 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado DARIO ALFREDO TORRES NARVAEZ CC. 1.061.694.557.	*1.- 1756 del 23 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (Folio. 06 C.2).*
2.- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado DARIO ALFREDO TORRES NARVAEZ CC.1.061.694.557 en BANCOS.	*2.- 1757 del 23 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (Folio. 06 C.2).*

3.-Decomiso del vehículo de placas HYP-720 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado DARIO ALFREDO TORRES NARVAEZ CC. 1.061.694.557.	*3.-2696 del 03 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (Folio. 13 C.2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de pago de las cuotas en mora y que el titulo valor se encuentra vigente, así mismo, hágase entrega de estos a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

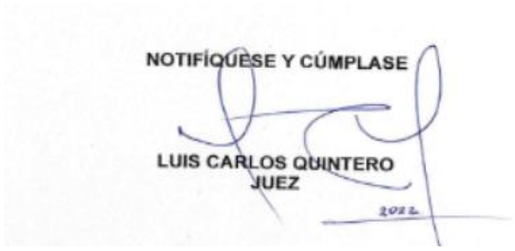

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00551 00
AUTO No. 3622.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

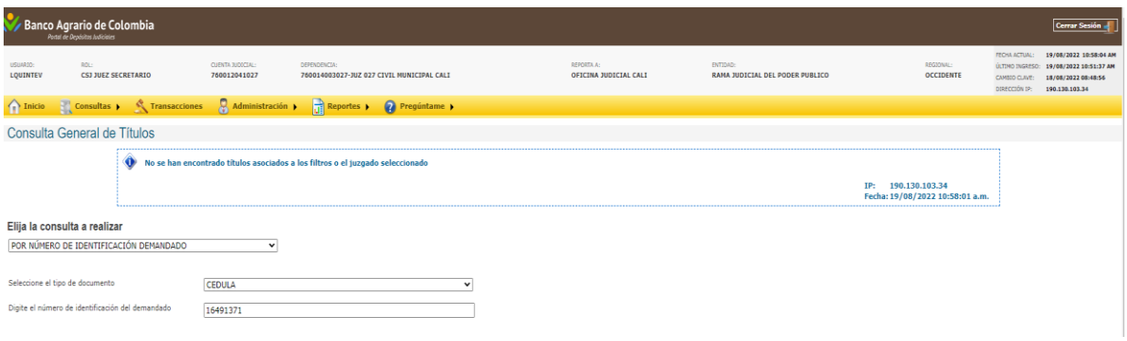

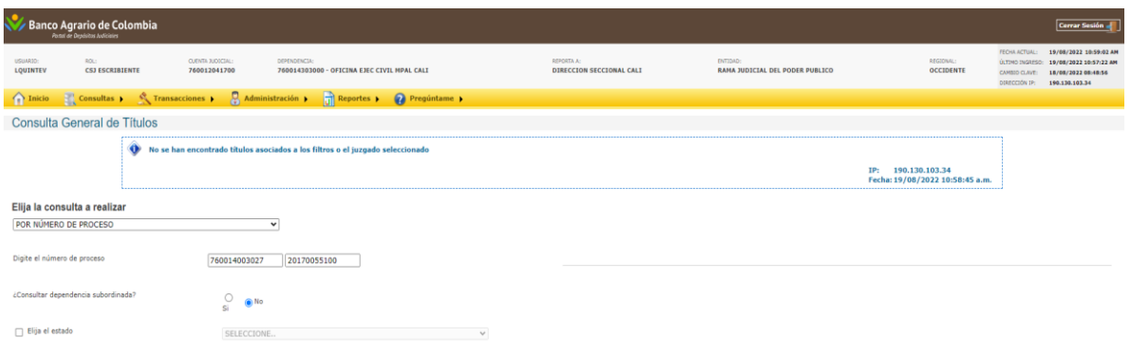

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2018 00081 00
AUTO No. 3624.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 31296019 de los títulos judiciales por la suma de **$1.825.606,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002617001	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	$ 492.450,00
469030002628685	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	$ 70.350,00
469030002637467	8050266120	SUKIMOTO SA SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	$ 78.350,00
469030002647697	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	$ 70.350,00
469030002658922	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	$ 70.350,00
469030002673097	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	$ 70.350,00
469030002694078	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	$ 70.350,00
469030002696565	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	$ 70.350,00
469030002704641	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	$ 70.350,00
469030002713251	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	$ 70.350,00
469030002729176	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	$ 70.350,00
469030002735702	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	$ 70.350,00
469030002745484	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	$ 78.758,00
469030002760160	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	$ 78.758,00
469030002766333	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	$ 78.758,00
469030002780131	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	$ 70.350,00
469030002790970	8050266120	SUKIMOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	$ 87.166,00
469030002797791	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	$ 78.758,00
469030002810290	8050266120	SUKIMOTO S A	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	$ 78.758,00

Total Valor $ 1.825.606,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 58 del C.1.

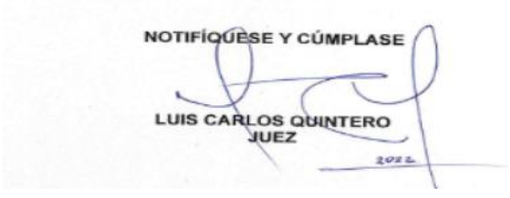

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 00466 00
AUTO No. 3607.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncia sobre la terminación solicitada, de la cual se anexa paz y salvo por el demandado, además, dicha solicitud fue radicada inicialmente por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN como apoderada de la parte demandante, la cual fue negada por el Despacho por no encontrarse reconocida en el proceso como apoderada judicial de la entidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A para que se pronuncia sobre la terminación solicitada por el demandado PAULO CESAR PEDROZA GONGORA CC. 94.319.906, de la cual se anexó paz y salvo por el ejecutado, además, dicha solicitud fue radicada inicialmente por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN como apoderada judicial de la entidad demandante, la cual fue negada por el Despacho por no encontrarse reconocida en este proceso como apoderada judicial. **SECRETARIA** librar y enviar oficio a los correos parrab@bancoavvillas.com.co y juridico5@marthajmejia.com.

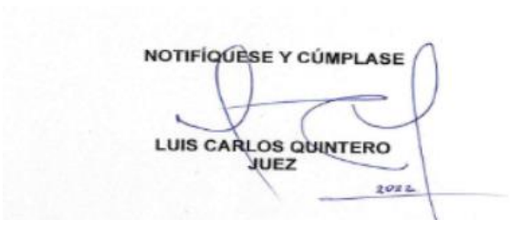

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 029 2018 00143 00
AUTO No. 3592.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

"

Oficio No. URL- 573514

Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2022

Doctor (a) :
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS
MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo Singular*
Demandante : *COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI*
Demandado : *JUAN PAULINO MURILLO HERNANDEZ, JULIO CESAR VIDALTA*
Expediente : *760014003029-2018-0014300*

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas KHD408 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario ROJAS ROMERO EDUARDO desde 30/08/2010 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo Singular debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*KHD408*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2011*
Chasis:	
Serie:	*9GAMF48D9BB917556*
Motor:	*B12D1276701KC3*
Propietario:	*EDUARDO ROJAS ROMERO*
Documento de identificación:	*16795857*

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3606.**
RADICACIÓN No: **030 2016 00579 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO de menor cuantía adelantado por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **JHOANNA GARCIA CARVAJAL** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	**OFICIOS**
1.- Embargo del vehículo de placas IRK055 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada JHOANNA GARCIA CARVAJAL CC. 31.487.311. *2.- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada JHOANNA GARCIA CARVAJAL CC. 31.487.311 en BANCOS.* *3.- DECOMISO del vehículo de placas IRK055 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada JHOANNA GARCIA CARVAJAL CC. 31.487.311.* *4.- Embargo del vehículo de placas PHJ62B de la Secretaria de Movilidad de Pradera Valle, de propiedad de la demandada JHOANNA GARCIA CARVAJAL CC. 31.487.311.* *5.- Decomiso del vehículo de placas PHJ62B de la Secretaria de Movilidad de Pradera Valle, de propiedad de la demandada JHOANNA GARCIA CARVAJAL CC. 31.487.311.*	***1.-** 4442 del 12 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 06 del C.2).* *2.- 4443 del 12 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 04 del C.2).* *3.- Despacho comisorio 39 del 23 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 18 del C.2).* *3.-1. 002/1294/2021 del 14 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (expediente electrónico).* *4.- 02-2421 del 30 de julio de 2018 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado a folio 29 del C.2).*

	5.-02-0257-02-0258 del 12 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado a folio 39 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

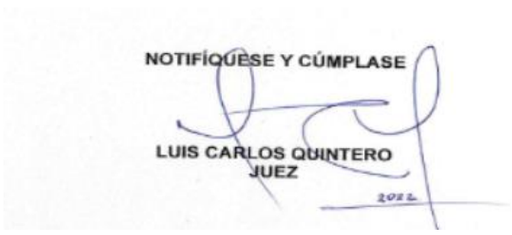

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2016 00411 00
AUTO No. 3627.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

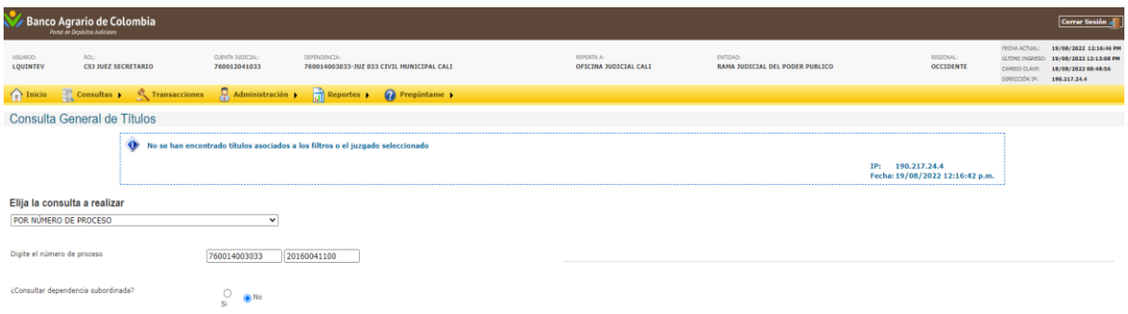

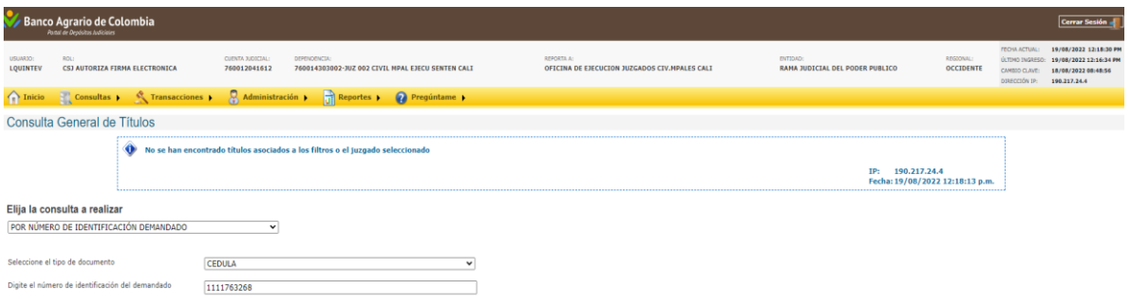

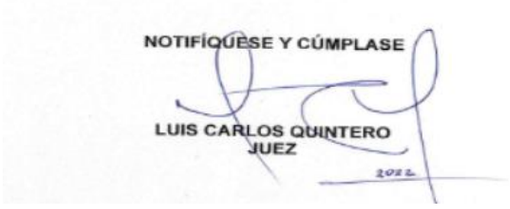

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3603.**
RADICACIÓN No: **033 2019 00597 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A** ahora **SOCIEDAD PRIVADA DE AQLUILER S.A.S** en contra de **MELQUIADES CUERO CUENU y EDUAR BENITO CAMACHO VALENCIA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	**OFICIOS**
1.- Embargo del inmueble de propiedad del demandado MELQUIADES CUERO CUENU CC.1.089.797.511 Identificado con matrícula inmobiliaria 370-362625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	***1.-** 2175 del 30 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 09 del C.2).*
2.- Embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor EDUAR BENITO CAMACHO VALENCIA CC.1.089.800.870 como empleado de IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO.	*2.- 2176 del 30 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 10 del C.2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

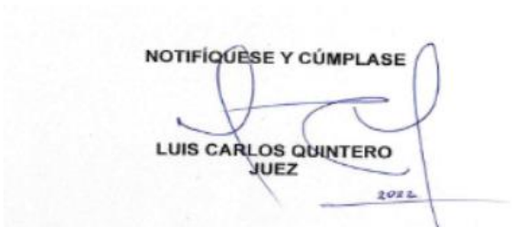

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3599.**
RADICACIÓN No: **033 2019 01030 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

De otro lado, la parte actora remitió memorial a través del cual revoca el poder a la abogada VERÓNICA GONZÁLEZ LEHMANN, sin embargo, una vez revisado el expediente se evidencia que la abogada no ha ejercido como apoderada en este proceso, por ende, se agregará sin consideración. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **APIS CONSULTORES S.A.S** en contra de **SCP INVERSIONES S.A.S y JUAN CARLOS CAICEDO MARIN** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	**OFICIOS**
1.- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados SCP INVERSIONES S.A.S NIT. 9007836794 y JUAN CARLOS CAICEDO MARIN CC.16.727.128 en BANCOS.	***1.-** 248 del 06 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 10 del C.2).*
2.- Embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor JUAN CARLOS CAICEDO MARIN CC.16.727.128 como empleado de la empresa SCP INVERSIONES S.A.S.	*2.- 249 del 06 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 11 del C.2).*
3.- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SCP INVERSIONES S.A.S identificado con NIT. 9007836794 y matricula mercantil 965504-2	*3.- 250 del 06 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 12 del C.2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle

del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-AGREGAR sin consideración la revocatoria del poder a la abogada VERÓNICA GONZÁLEZ LEHMANN, toda vez que la abogada no ha ejercido como apoderada judicial en este proceso.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

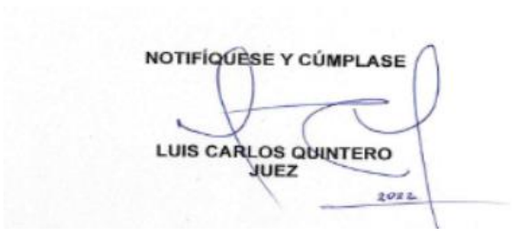

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de agosto de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3616.**
RADICACIÓN No: **034 2015 00354 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **CARMEN KATHERINE VALLEJO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada CARMEN KATHERINE VALLEJO CC. 67.013.427 en BANCOS. *2.- Embargo del vehículo de placas COJ-411 de propiedad de la demandada CARMEN KATHERINE VALLEJO CC. 67.013.427, de la Secretaria de Movilidad de Cali.* *3.- Decomiso del vehículo de placas COJ-411 de la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad de la demandada CARMEN KATHERINE VALLEJO CC. 67.013.427.* *4.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada CARMEN KATHERINE VALLEJO CC. 67.013.427 en BANCOS.*	*1.- 1848 del 18 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Folio 06 del C2).* *2.- 02-0901 del 12 de marzo de 2018 proferido por el proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 22 del C2).* *3.- 02-2891 y 02-2892 del 01 de noviembre de 2018 proferido por el proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 31, 32 del C2).* *4.- 02-3033 y 02-3034 del 21 de noviembre de 2018 proferido por el proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 34, 35 del C2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles

Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

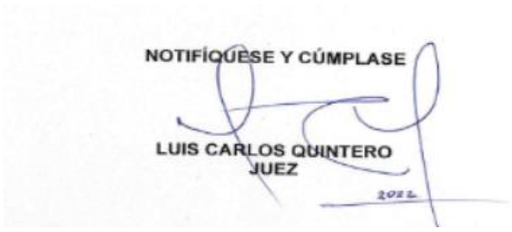

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2019 00104 00
AUTO No. 3656.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito presentado por la parte actora, que además de solicitar el reconocimiento de personería jurídica, el mismo solicita darle trámite a la liquidación del crédito presentada el día 15 de julio de 2022, sin embargo, una vez revisado el expediente y el sistema de Información judicial, NO se encontró ninguna liquidación del crédito para efectos de ser tramitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del C.S. de la J.** para actuar en nombre de la parte demandante-cesionaria **REINTEGRA S.A.S.** como apoderado judicial de conformidad con los términos ya referidos.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte actora que no se encontró ninguna liquidación del crédito para efectos de ser tramitada, sin embargo, se requiere a la parte ejecutante para que remita la liquidación referida.

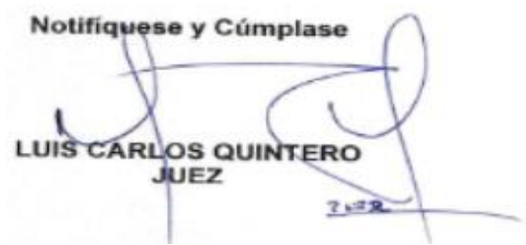

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2010 00657 00
AUTO No. 3658.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito precedente, donde **CONJ. RES. RIBERAS DEL RIO P.H.,** revoca el poder y a su vez solicita se le reconozca personería jurídica, y pr ser procedente lo pedido se accederá a ello, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por **CONJ. RES. RIBERAS DEL RIO P.H.**, al abogado **Héctor Fabio Acosta Osorio** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.614.570 y T.P No.100.829 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace **CONJ. RES. RIBERAS DEL RIO P.H.,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 14.697.017 con Tarjeta Profesional No. 200.385, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

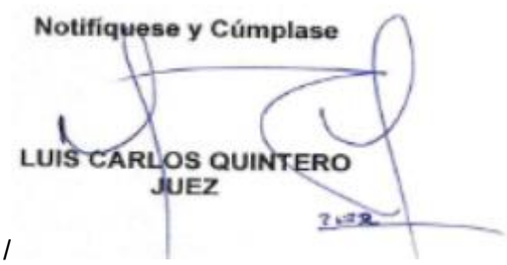

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00583 00
AUTO No. 3654
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: exhortar al demandante que obtener oficios y autos los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

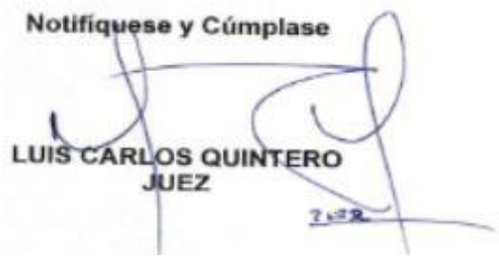

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2017 00140 00
AUTO No. 3652.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO** sobre la representación judicial conferida por la sociedad ASISTENCIA & PROTECCION Y CIA LTDA, identificada con N.I.T. 830.069.65-, entidad que actúa como apoderada de la parte ejecutante, **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: exhortar al demandante que obtener oficios y autos los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 018 2021 00034 00
AUTO No. 3635.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

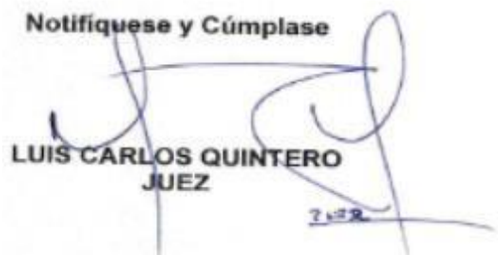

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 018 2022 00209 00
AUTO No. 3636.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

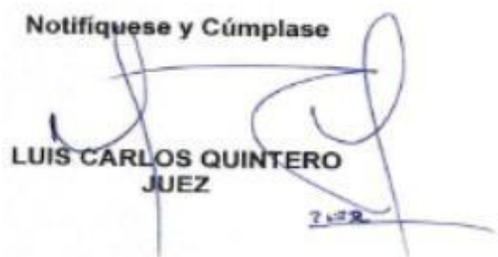

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2018 00123 00
AUTO No. 3653.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, se negará la petición en virtud de que dicha petición ya fue resuelta mediante Auto 2819 del 29 de junio de 2022, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el Auto No. 2819 del 29 de junio del 2022, el cual ordenó**:**

> **"SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede."

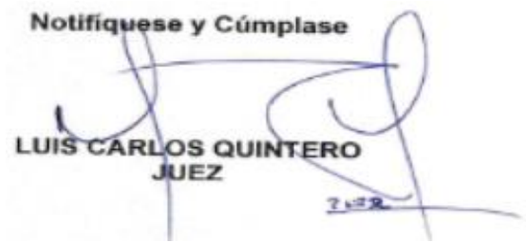

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2018 00461 00
AUTO No. 3650.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho solicita se le acepte la renuncia del poder conferido, se negará la petición en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante el auto No. 2207 del 27 de mayo de 2022, además de que dicha petición ya fue resuelta mediante Auto 3196 del 27 de julio de 2022, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el Auto No. 3196 del 27 de julio del 2022, el cual ordenó**:**

> **"NEGAR** la solicitud de renuncia al poder prestado por la abogada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva."

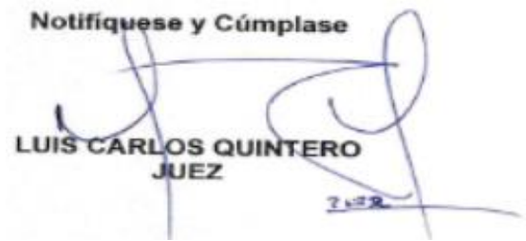

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2018 00646 00
AUTO No. 3655.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito presentado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 023 2021 00970 00
AUTO No. 3637.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

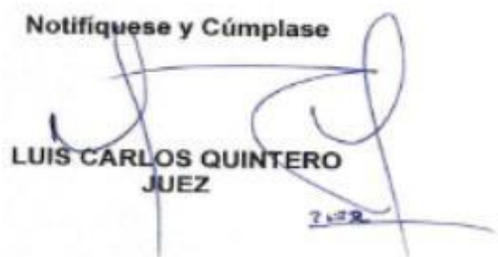

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 024 2021 00450 00
AUTO No. 3638.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

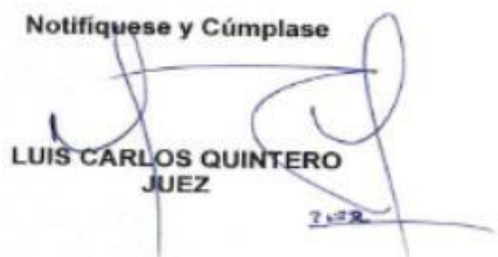

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2016 00555 00
AUTO No. 3649.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito presentado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ELKIN MIGUEL MARTINEZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.736.638. y T.P. No. 165.100 del C.S. de la J.** para actuar en nombre de la parte demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, expídase las copias integra del expediente a la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com)

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 027 2022 00079 00
AUTO No. 3640.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

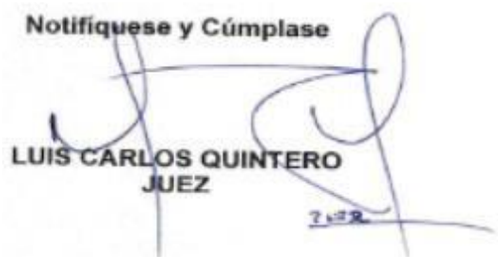

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 027 2021 00855 00
AUTO No. 3639.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

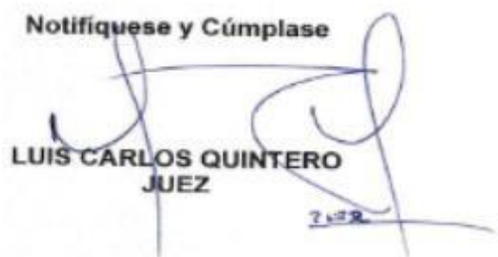

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 028 2020 00479 00
AUTO No. 3641.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 866 del 26 de octubre de 2020 el cual libro mandamiento de pago.

Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso con remanentes a favor del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali en el proceso bajo la radicación No. 007 2019 00201 00

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

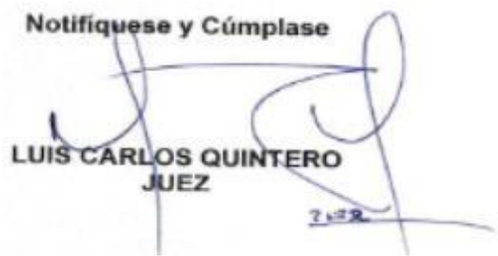

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 031 2021 00017 00
AUTO No. 3643.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

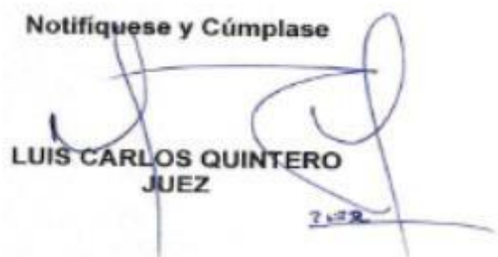

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 032 2021 001013 00
AUTO No. 3644.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

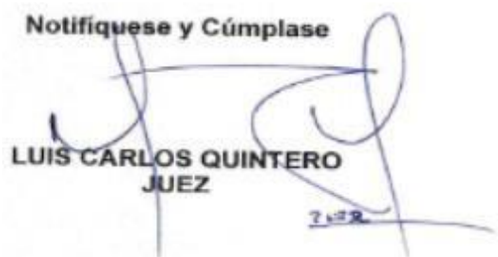

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00665 00
AUTO No. 3651.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito presentado por el profesional en derecho de la parte ejecutante Dr. **JAIR JORGE NARANJO DOMINGUEZ,** donde autoriza a la empresa REDJUDICIAL SAS con NIT 901042584-8, cuyo Representante legal es el señor Rubén Adolfo Pino Tanga rife, identificado con cedula de ciudadanía 16.657.078 de Cali (Valle), para que se tengan como dependientes judiciales a las siguientes personas, **Edwin Muñoz Arias** C.C 14.468.147, **María Fernanda Moreno Ramírez** C.C 1.107.090.578, **Sofía Henao Tenorio** con C.C 1.193.251.907, **Cristian Daniel Barco Moreno** C.C. 1.010.152.605, **Andrés David Dajome Ortiz** con C.C 1.004.615.605, **Laura Astrid García Chamorro** con C.C 1.005.872.535, y por considerar procedente lo pedido se aceptará la dependencia en virtud a que acreditó que los referidos ciudadanos son estudiantes de derecho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a los señores **Edwin Muñoz Arias** C.C 14.468.147, **María Fernanda Moreno Ramírez** C.C 1.107.090.578, **Sofía Henao Tenorio** con C.C 1.193.251.907, **Cristian Daniel Barco Moreno** C.C. 1.010.152.605, **Andrés David Dajome Ortiz** con C.C 1.004.615.605, **Laura Astrid García Chamorro** con C.C 1.005.872.535**,** por acreditar estudios de derecho en Universidades oficialmente reconocidas, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 034 2021 00504 00
AUTO No. 3645.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

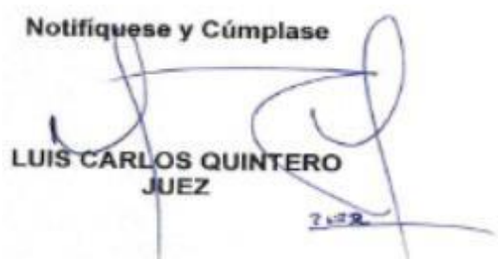

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 034 2021 00645 00
AUTO No. 3646.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

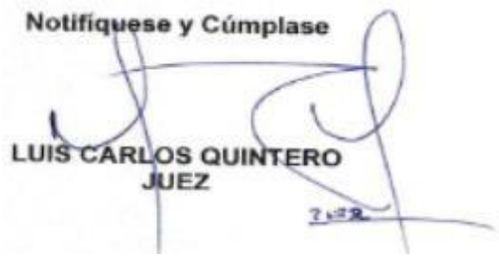

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 035 2022 00220 00
AUTO No. 3647.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022**.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:
“

Oficio No. URL. 572342

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2022

Doctor (a) :
ANGELA MARCELA PAREDES CORAL
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 35
J35CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo*
Demandante: *FINANDINA S.A APODERADA MARTHA LUCIA FERRO*
Demandado: *FABIAN HERNANDEZ CALDERON*
Expediente: *760014003035-2022-00220-00*

En atención a su oficio No. 1297 del 6 de Julio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 13 de Julio de 2022, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas DIU199, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2011*
Chasis:	*3GNAL7EC2BS662124*
Serie:	*3GNAL7EC2BS662124*
Motor:	*CBS662124*
Propietario:	*FABIAN HERNANDEZ CALDERON*
Documento de identificación:	*1130607524*

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2017 00346 00
AUTO No. 3660.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Allega la parte demandante solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para el día 23/08/2022 a las 8:00, toda vez que la entidad ejecutante *se encuentra en negociación de acuerdo de pago con el demandado.*

Por lo anterior, siendo procedente dicha petición se aceptará la misma y se dispondrá la suspensión de la diligencia de remate sobre el vehículo de propiedad del demandado, por solicitud de la entidad demandante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE sobre el vehículo de placas KCS280, programado para el día 23 de agosto de 2022 a las 8:00 am, allegado por la parte demandante.

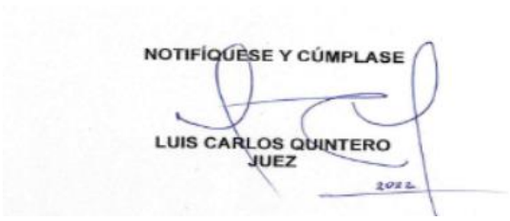

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 de agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA